



**LICENCIADO GABRIEL CONTRERAS SALDIVAR
COMISIONADO PRESIDENTE
DOCTOR ERNESTO JULIÁN ESTRADA GONZÁLEZ.- COMISIONADO
LICENCIADO ADOLFO CUEVAS TEJA.- COMISIONADO
MAESTRO MARIO GERMAN FROMOW RANGEL.- COMISIONADO
DOCTORA ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA.- COMISIONADA
MAESTRA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.- COMISIONADA
INGENIERO JAVIER JUAREZ MOJICA.- COMISIONADO
PRESENTES.**

MICHAEL MENESES OLAYA, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de **RADIODIFUSIÓN INDEPENDIENTE DE MÉXICO, A. C.**, señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Acapulco número 50, Colonia Roma, Código Postal 06700, Ante Usted con todo respeto comparezco a exponer:

Radiodifusión Independiente de México, Asociación Civil, que me honro en representar, afilia a 115 concesionarios de radio de AM y FM, que operan más de 300 estaciones de radio en todo el país, y tiene por objeto social fundamental llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para promover el desarrollo técnico, tecnológico, social y comercial de las estaciones de radio que operan nuestros afiliados.

Con tal carácter, y estando dentro del término que se concedió al público en general para tal efecto, presentamos nuestros comentarios, opiniones y aportaciones respecto del *"Anteproyecto de Lineamientos para la entrega y acceso de Información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"* y, para tal efecto, expresamos las siguientes:



OBSERVACIONES

1.- Ante todo debemos precisar que solo haremos referencia en este análisis a los temas que tienen relación con la Radiodifusión para Uso Comercial o fines de lucro y, a este respecto, a continuación exponemos los siguientes comentarios:

2.- Aún cuando el artículo 181 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión encomiendan al Instituto Federal de Telecomunicaciones la función relativa a la inscripción en el Registro Público de Concesiones de la información correspondiente a la infraestructura activa y la infraestructura pasiva, debe recordarse que los concesionarios están obligados a poner a disposición del instituto toda la información mencionada en los Anexos I y II de los lineamientos con los documentos que exhiben para obtener las autorizaciones y el registro de documentos exigidos por el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por diversas normas, disposiciones técnicas, etc., emitidas por el propio Instituto, ya que deben dar cumplimiento a sus requisitos en forma previa o posterior a la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión. Esto es, la documentación mencionada en esas disposiciones legales y técnicas, son objeto de autorización y registro previo o posterior por parte de ese organismo, por lo que toda la información y documentación detallada en los Anexos del Proyecto de Lineamientos ya ha sido exhibida, revisada y aprobada y se encuentra debidamente registrada en los archivos del Instituto.

La minuciosa información que pretende ahora exigirse en los lineamientos que se analizan y que obra en poder del Instituto está precisada en los siguientes documentos:





Independiente de México

I. ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA MODULADAS EN AMPLITUD EN LA BANDE DE 535 A 1605 kHz

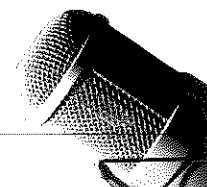
- Plano de Ubicación (PU-AM).
- Plano del Terreno (PT-AM).
- Estudio del Sistema Direccional (ESD-AM)
- Proyecto de Operación Múltiplex (POM-AM).
- Características Técnicas de la Estación (CTE-AM).
- Descripción y Diagrama del Acoplador Múltiplex de Antenas (DAM-AM).
- Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-AM).
- Acreditación del Legal Uso del Equipo Transmisor.

II. ESTACIONES DE RADIO EN LA BANDE DE 88 A 108 MHz (FM)

- Área de Servicio (AS-FM).
- Plano de Ubicación (PU-FM).
- Croquis de Operación Múltiple (COM-FM)
- Características Técnicas de la Estación (CTE-FM).
- Características Técnicas de la Estación para Subportadora (CTE-FM-S).
- Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM).
- Acreditación del Legal Uso del Equipo Transmisor.

III. ESTACIONES DE TELEVISIÓN

- Área de Servicio (AS-TV).
- Plano de Ubicación (PU-TV).
- Croquis de Operación Múltiple (COM-TV)
- Características Técnicas de la Estación (CTE-TV).
- Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TV).
- Acreditación del Legal Uso del Equipo Transmisor.



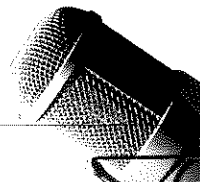
Por tanto, la exigencia de igual, similar o mayor información y documentación a que se hace mención en el proyecto representará la duplicidad mencionada en el artículo 116, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que impide a los organismos públicos requerir documentos e información que no se encuentren establecidos en la legislación o ya estén en poder de esas autoridades.

3.- También debe apreciarse que tales exigencias deben ajustarse a las reglas señaladas por las fracciones III y IV del artículo 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en las que se exceptúa de la presentación de documentos e información que previamente haya sido entregada a las autoridades administrativas, por lo que deberá revisarse si las reglas del proyecto que se analiza cumplen con estas disposiciones, que dicen:

Artículo 15-A. — Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

.....
III. En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos, y

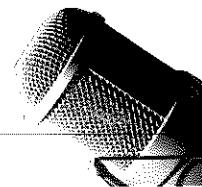
IV. Excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite correspondiente, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia u organismo descentralizado, aun y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa, incluso si se trata de un órgano administrativo desconcentrado.



4.- Por otro lado, también deberá analizarse si el trato desigual que se da a los concesionarios de radiodifusión con fines de lucro, es diferente al que se da a las instituciones públicas, universidades y demás instituciones detalladas que se hace mención en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios estableciendo lineamientos y plazos distintos que los favorecen y les facilitan el cumplimiento de las obligaciones que se imponen, lo que implica una discriminación de trato en perjuicio de los sujetos obligados, situación que es prohibida por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se infringe con ello el principio de igualdad jurídica.

5.- También se advierte la modificación y derogación que provoca la alteración a las reglas del *"Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los Concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación"*, ya que del texto del artículo Sexto Transitorio se desprende la invalidación del principal fin que persigue este Acuerdo que busca precisamente la simplificación de indebida tramitología, que venía sucediendo por la multitud de requerimientos, que fueron suprimidos con la eliminación de procedimientos y requisitos innecesarios para el registro de información y documentación de las estaciones de radiodifusión comercial, impidiendo una mayor e indebida participación de las autoridades bajo la regla de economía y simplicidad técnica para evitar una innecesaria presentación de documentación para la revisión de las obligaciones de los concesionarios, como regla a la que debe sujetarse el procedimiento administrativo, al concentrar en un solo documento todos los elementos sujetos a registro.

A continuación transcribo los términos de este Acuerdo que busca la simplificación de trámites, para evitar exigencias inmotivadas:





Independiente de México

"Atentos a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, conjuntamente con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, se dieron a la tarea de revisar la información y documentación que periódicamente entregan los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a las dependencias mencionadas.

La revisión se hizo con un criterio básico: buscar la simplificación de trámites y, así, facilitar la entrega de la información.

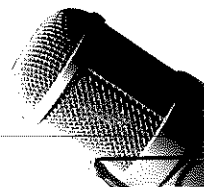
El presente documento es consecuencia de dicha revisión, y en él, los concesionarios y permisionarios encontrarán, entre otros aspectos, que se integra en un solo instrumento la totalidad de la información periódica requerida por las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación; que la entrega se llevará a cabo en una sola fecha conjuntamente y no por separado como ocurría anteriormente, así como la supresión de diversos requerimientos de información o documentación.

Este documento contiene información técnica (pruebas de comportamiento), legal (lista general de socios), programática y estadística, la cual permitirá, entre otros propósitos, valorar de una manera objetiva, el desarrollo de la radiodifusión en nuestro país, estableciendo en su caso tendencias técnicas, sociales y económicas de la industria de la radio y televisión, para su interpretación.

La información a que se refiere el presente documento, deberá ser entregada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quién hará lo propio con la correspondiente a la Secretaría de Gobernación; la información deberá ser entregada a más tardar el 30 de junio de cada año.

A partir de 1997, podrán utilizarse disquetes con los formatos y programas que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. A partir de 1998, la información podrá ser enviada utilizando medios de transmisión electrónicos, conforme al procedimiento que fije esta última dependencia.

Los titulares de concesiones de radio y televisión deberán cumplir oportunamente con la entrega de esta información, de conformidad con los artículos 27, fracción XX, y 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción II, y 42 de la Ley de Información Estadística y Geográfica;

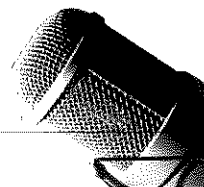


14 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como con lo dispuesto en el título de concesión respectivo."

Del Anteproyecto de lineamientos en estudio se desprende que este producirá efectos contrarios a los perseguidos en este Acuerdo al determinar un mayor número, de complicados y detallados documentos y procedimientos, que solo los multiplican y dificultan el cumplimiento de sus manifestaciones.

6.- También es importante recordar que en los términos de los artículos 69E y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en cualquier caso, previo a su expedición, el Instituto deberá sujetar este proyecto de Lineamientos y todos los demás que ya haya emitido a la revisión y aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para determinar si se ajustan o no a los términos del Capítulo Tercero del Título A de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7.- Igualmente, deberá contemplarse que, los datos pormenorizados inquiridos en el anteproyecto de lineamientos confrontan varios datos que por su diversidad e imprecisión, dificultarán e impedirán su pleno cumplimiento y motivarán las sanciones anunciadas en ese documento, por la ley, lo que podrá provocar una restricción indirecta al Derecho a la Libertad de Expresión, contraviniendo disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, y los Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión libre e incluyente, emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y como lo expresa el artículo 13 de esa Convención y que ha dictado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras las siguientes:

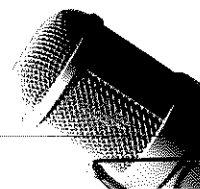


133. La regulación sobre radiodifusión puede prever sanciones ante el incumplimiento de alguna obligación legal o ante la comisión de una falta o irregularidad en el uso de las licencias. Estas sanciones son restricciones a la libertad de expresión. Por ello, tanto la regulación, como la aplicación de estas sanciones, deben respetar ciertos requisitos para ser acordes con la Convención Americana y con los principios establecidos por la jurisprudencia interamericana.

136. En apartados anteriores de este documento se analizaron en detalle los requisitos que deben cumplir las restricciones a la libertad de expresión que resultan plenamente aplicables a lo referido al régimen de faltas y sanciones que pueden establecer las regulaciones sobre radiodifusión. En términos generales, para ser legítimas, las faltas y sanciones impuestas por la regulación sobre radiodifusión deben respetar el "test tripartito", que se deriva del artículo 13.2 de la Convención Americana, establecido por la jurisprudencia de los órganos del sistema interamericano: (1) las sanciones deben haber sido definidas en forma precisa y clara a través de una ley formal y material preexistente; (2) deben estar orientadas al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana; y (3) deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionadas a la finalidad perseguida; e idóneas para lograr el objetivo imperioso que pretenden lograr. Estas condiciones deben verificarse simultáneamente y corresponde a la autoridad que las impone demostrar que todas ellas han sido cumplidas.

8.- Corresponde igualmente, observar que el artículo Quinto Transitorio del anteproyecto establece procedimientos ajenos al registro de información relativa a la infraestructura pasiva, al imponer modificaciones a los contratos que celebren los concesionarios, imposible de cumplir sin tomar en cuenta que están impedidos de cambiarlos unilateralmente bajo criterios del Instituto, ya que se requiere del consentimiento de las dos partes que intervienen en ellos.

Además, este acto impositivo resultaría confuso y ajeno al registro de datos que corresponde al Instituto.



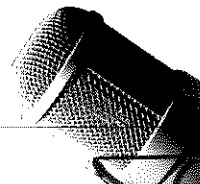
9.- Recordamos a ese Instituto que también ha venido exigiendo a los concesionarios de estaciones de televisión, reunidos en el Grupo de Interés Económico Televisa, acreditar abundante información correspondiente a las infraestructuras, lo que hace mas manifiesta la multitud de incontables registros, y autorizaciones de documentación, que se viene exigiendo a los concesionarios, lo que provoca multiplicidades indebidas.

La falta de cumplimiento de las estructuras que pretenden introducirse en esos complejos lineamientos podrá provocar sanciones económicas e inclusive la revocación de las concesiones, como lo establecen las disposiciones de los títulos de las concesiones relativos.

CONCLUSIONES

Aún cuando a ese Instituto Federal le corresponde disponer la organización y registro del sistema de la infraestructura de la radiodifusión, por otro lado deberá sujetar las formulas de los lineamientos a las atribuciones y principios de legalidad que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, por ello, deberá evitar la exigencia de informaciones y procedimientos engorrosos y superfluos, simplificando su tramitación a todos los obligados, aplicado reglas que simplifiquen y faciliten el procedimiento de inscripción en forma igualitaria, a todos los obligados y para evitar procedimientos y medidas superfluas, que puedan producir una sobre regulación.

Por lo expuesto a usted, C.C. Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente pedimos:



ÚNICO.- Tenernos por presentados en los términos de este escrito expresando los comentarios de nuestra representada con relación al *"Anteproyecto de Lineamientos para la entrega y acceso de Información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"*.

Ciudad de México, 25 de Octubre de 2016.

Atentamente.



Dr. Michael Meneses Olaya
Presidente del Consejo Directivo

